



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - INFO
REGISTRO CONVENIOS
Nº 322-2013 FOLIOS de y
FECHA: 20.12.13

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **Asamblea Nacional de Rectores - ANR**, con domicilio en Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, señor **ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES**, identificado con DNI N° 17932948, designado por Resolución N° 0403-2013-ANR de fecha 06 de marzo de 2013, en ejercicio a las facultades otorgadas por la Ley Universitaria N° 23733; y, de la otra parte, la **Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN**, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **JAVIER HERNANDO ALLESCAS MUCHA**, identificado con DNI N° 08257140, designado mediante Resolución Suprema N° 050-2012-EF publicada el 27 de julio de 2013; en los términos y condiciones siguientes:

A la Asamblea Nacional de Rectores - ANR y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, se les denominará conjuntamente las Partes.

CLÁUSULA PRIMERA.- DEL MARCO LEGAL

- ✓ Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- ✓ Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
- ✓ Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de PROINVERSIÓN.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1012, Aprueban la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
- ✓ Decreto Supremo N° 133-2012-EF, Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
- ✓ Decreto Legislativo N° 674, Ley de promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.
- ✓ Decreto Legislativo N° 839, Ley para la Promoción de las Inversiones Privadas en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- ✓ Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del TUO de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- ✓ Decreto Supremo N° 070-97-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Empresas del Estado.
- ✓ Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
- ✓ Decreto Supremo N° 226-2012-EF, Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES es un organismo público autónomo, constituido por los Rectores de las Universidades Públicas y Privadas, como ente rector de estudio, coordinación y orientación de las actividades universitarias del país. Tiene autonomía económica, normativa y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 23733 y demás disposiciones legales vigentes. La Asamblea Nacional de Rectores, tiene carácter



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
Nº 372-2013-FOLIOS 2 de 7
FECHA 10/12/13

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

permanente, es de la misma naturaleza y consideración que las universidades y sus acciones se desarrollan en todo el territorio nacional.



PROINVERSIÓN es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Promueve la incorporación de inversión privada en servicios públicos, obras de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, en base a iniciativas públicas y privadas de competencia nacional; tarea que incluye la celebración de convenios.



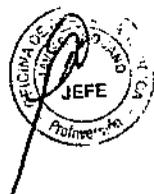
CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1 La **ANR** y **PROINVERSIÓN** acuerdan establecer mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales para contribuir y optimizar el cumplimiento de sus fines institucionales.
- 3.2 La **ANR** y **PROINVERSIÓN** expresan su interés en la aplicación de los alcances de la normativa que impulsa la ejecución de proyectos de inversión pública, la misma que se efectúa a través de la suscripción de convenios específicos entre las Universidades Públicas y Empresas Privadas.
- 3.3 La **ANR** y **PROINVERSIÓN** se comprometen a promover la inclusión de proyectos de interés de la institución en la lista de proyectos priorizados por las universidades públicas, en el marco de la normativa del SNIP.
- 3.4 La **ANR** y **PROINVERSIÓN** se comprometen también a promover la constitución de Asociaciones Público - Privadas (APP) para desarrollar proyectos de inversión pública en infraestructura y gestión de las actividades universitarias.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Compromisos de **PROINVERSIÓN**:

- 4.1.1 Promover la difusión de los proyectos de inversión pública de interés de la Asamblea Nacional de Rectores, priorizados por el Consejo Universitario, entre las empresas privadas interesadas en acogerse a los alcances de la Ley N° 29230.
- 4.1.2 Proponer a la ANR, el desarrollo de acciones específicas que vinculen la realización de actividades conjuntas dentro de sus objetivos.
- 4.1.3 Utilizar adecuadamente la información que la ANR le proporcione, comprometiéndose a no compartir dicha información con terceros, salvo autorización expresa de la ANR.
- 4.1.4 Participar con la ANR, en actividades y/o campañas de difusión e incidencia, con autoridades universitarias, para la priorización de proyectos de inversión pública relacionados con los objetivos institucionales.



4.2 Compromisos de la **ANR**:

- 4.2.1 Brindar a **PROINVERSIÓN** toda la información necesaria de los proyectos relacionados con sus objetivos institucionales, para su difusión entre las empresas privadas interesadas en acogerse a los alcances de la Ley N° 29230.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

PROINVERSIÓN INFO

REGISTRO CONVENIOS

Nº 372-2013 POLIOS 3 de 4

FECHA 10/12/13

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- 4.2.2 Implementar actividades que se establezcan en los acuerdos o convenios específicos que pudieran suscribirse al amparo del presente Convenio Marco.
- 4.2.3 Promover proyectos de desarrollo regional a través de alianzas estratégicas de las universidades con las empresas.
- 4.2.4 Promover actividades o campañas de difusión e incidencia con PROINVERSIÓN y autoridades universitarias para la priorización de proyectos de inversión pública.
- 4.2.5 Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública en todas sus etapas.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco las partes designan a los coordinadores siguientes:

Por la ANR: Director(a) General Universidad - Empresa

Por PROINVERSIÓN: Director(a) de la Dirección de Inversiones Descentralizadas.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Las partes convienen en que la vigencia del presente Convenio Marco es de dos (2) años contados desde la fecha de su suscripción y podrá ser renovado a través de adenda, previo acuerdo, con las mismas formalidades del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto en los casos siguientes:

- 7.1 Por acuerdo entre las partes, que deberá ser expresado por escrito.
- 7.2 Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de 30 (treinta) días hábiles de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y/u obligaciones que se encuentren en ejecución.
- 7.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, lo cual está relacionada al impedimento de la ejecución del convenio, lo que supone la resolución automática del mismo.
- 7.4 Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; en cuyo caso, la parte perjudicada podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Las partes podrán celebrar convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que no afecten los acuerdos establecidos en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse, en virtud de este Convenio Marco, se efectuarán por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, surtiendo efectos a los tres (03) días hábiles de realizada; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia o reclamación sobre la interpretación, ejecución, existencia, nulidad, validez o conclusión de este Convenio, será resuelta en la ciudad de Lima a través de una negociación directa y amistosa.

En caso de agotar el mecanismo señalado en el párrafo precedente y ante la necesidad de recurrir a la vía judicial, las partes renuncian a la jurisdicción de sus domicilios y acuerdan someter la controversia ante los jueces y tribunales del Cercado de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto por las partes en el presente Convenio, ambas se someten a lo dispuesto por los artículos 76° y siguientes de la Ley N° 27444 en lo que pudiera corresponder, el Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DISPOSICIÓN FINAL

Las partes manifiestan estar de acuerdo con todos los términos del presente Convenio, el mismo que se suscribe en señal de conformidad y en dos (2) ejemplares de igual contenido, a los 23 días del mes de Octubre del año 2013.

JAVIER HERNANDO ILLESCAS MUCHA

Director Ejecutivo

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Presidente

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES